



Referencia:	2021/00010064W
Asunto:	Mantenimiento del Centro de Transformación del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/10064W
Ref.: RCHO/AMBG

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 18.02.2022 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DEL PALACIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS DE FUERTEVENTURA”**, mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo del centro de transformación instalado en el edificio denominado Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura.

Tercero.- Consta en el expediente resolución del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 22.11.2021 aprobando la necesidad e idoneidad del contrato, estudio económico de fecha 30.11.2021, documentos de retención de crédito, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 25.06.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 04.02.2022.

Cuarto.- Con fecha 04.02.2022 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 11.02.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de servicio de mantenimiento preventivo del centro de transformación instalado en el edificio denominado “Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura”.

HECHOS

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026120065703432 en <http://sede.cabildofuer.es>



El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 18 documentos, siendo el último la inclusión el 04/02/2022 del "PCAP", con número de expediente 2021/00010064W.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta resolución de fecha 22.1.2021 emitida por el Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana en la que se aprueba la necesidad del contrato objeto de informe. Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad de 2022, así como futuros respecto a 2023 y 2024.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. - El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo de fecha 12 de julio de 2021.

Asimismo, el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que: "En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista."

Por su parte, el artículo 311.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Segundo. - El artículo 145 de la LCSP, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

En el caso de contratos de servicios, si las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, el precio sería por consiguiente el único factor determinante de la adjudicación, tal y como dispone el artículo 145.3 letra g) de la LCSP, en línea con lo anterior el Técnico del Palacio de Congresos, emite informe en fecha 07/12/2021, calificado en el expediente como "Criterios de Adjudicación y de Ofertas Desproporcionadas", en el que manifiesta, literalmente que "Para la valoración de las ofertas presentadas, puesto que han quedado perfectamente definidas las prestaciones técnicas objeto del contrato en el pliego de prescripciones técnicas

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026120065703432 en <http://sede.cabildofuer.es>



particulares y de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.3.g) de la LCSP, se establece como único factor determinante de la adjudicación el precio".

Tercero. – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP. A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dichas circunstancias se cumplen en el presente procedimiento, por lo que debiera seguirse el procedimiento abierto simplificado recogido en el artículo 159 de la LCSP.

Cuarto. – El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Quinto. – En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como "Informe Complementario", emitido por el Técnico del Palacio de Formación y Congresos, de fecha 30 de noviembre de 2021, en el que se plasma, entre otros, lo siguiente: "Con objeto de dar cumplimiento a la justificación de no dividir en lotes el objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 99 de la LCSP, se manifiesta que puesto que la prestación del contrato es única y se llevará a cabo en una única ubicación, al tratarse del mantenimiento del centro de transformación del Palacio de Formación y Congresos, se entiende que la naturaleza misma del contrato no admite la división en lotes del mismo".

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica, los

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026120065703432 en <http://sede.cabildofuer.es>



motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma pudiera tener encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicio de mantenimiento preventivo del centro de transformación instalado en el edificio denominado "Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura", los cuales se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos."

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DEL PALACIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS DE FUERTEVENTURA**", mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cuatro mil novecientos treinta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (4.934,88 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de trescientos veintidós euros con ochenta y cuatro céntimos (322,84€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cuatro mil seiscientos doce euros con 4 céntimos (4.612,04 €).

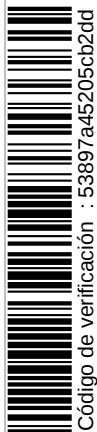
SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 25.06.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 04.02.2022, que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación para 2022 por la cantidad de mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos (1.644,96 €), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 5510 3340V 22799 denominada "otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", con número de referencia 22022000324 y operación 220220000029.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2023 y 2024 del expediente de contratación por la cantidad de tres mil doscientos ochenta y nueve euros con noventa y dos céntimos (3.289,92 €), incluido el IGIC, correspondiente a la cantidad de mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos (1.644,96 €), incluido el IGIC tanto para el 2023 como para el 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 5510 3340V 22799 denominada "otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", con número de operación 220229000001.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026120065703432 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 53897a45205cb2dd

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=53897a45205cb2dd>



SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

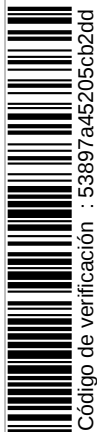
En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026120065703432 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 53897a45205cb2dd

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=53897a45205cb2dd>